

una concesión de inmunidad, porque Vigil al extractarlo no consigna este importante detalle del diploma en cuestión.

Dudamos que acierte Barrau-Dihigo al no creer en una casi total despoblación de la meseta, que prueban textos del período asturiano, muchos diplomas leoneses y algunos pasajes de las crónicas cristianas e incluso de ciertos autores árabes como Abenadará —las páginas que cita de Gama Barros se refieren al retroceso de la frontera en el siglo x y no a la época asturiana—, y le hubiéramos agradecido que hubiese estudiado la posición jurídica de los monarcas frente a las tierras conquistadas y la importancia social y económica de la repoblación, aunque reconocemos que este último problema cae fuera del plan de su trabajo, que ambos son difíciles de resolver sólo con los documentos asturianos, y que el autor ha examinado con minuciosidad y exactitud difícilmente superables el renacimiento interior del reino astur.

Mas lamentamos que Barrau-Dihigo no se haya preocupado de consagrar alguna atención al estudio comparativo de las instituciones políticas asturianas con las europeas contemporáneas; primero, porque de esta época arrancan las diferencias que separan a España, o mejor dicho a León y Castilla, de los otros Estados del occidente y centro de Europa, y además porque acaso la comparación hubiera sido útil para añadir algún dato —y no decimos esto sin motivo— que tal vez hubiese contribuído a resolver problemas que preocupan a los historiadores del derecho y de las instituciones europeas. En descargo del autor debemos confesar que no cultiva esta rama de la historia, sino otras en las que goza de merecida autoridad. Además, todos los reparos suscitados sobre problemas a veces muy concretos y en ocasiones discutibles no son óbice para que reconozcamos la importancia y el mérito de la obra de Barrau-Dihigo. No obstante cuanto queda dicho, este ilustre hispanista, a quien gustosos rendimos aquí el homenaje de nuestra admiración, ha escrito un excelente libro que perdurará entre las obras de historia medieval española más científicas publicadas en lo que va de siglo.

C. S.-A.

JERÓNIMO BÉCKER: *La reforma constitucional en España. Estudio histórico-crítico acerca del origen y vicisitudes de las Constituciones españolas*. Madrid, Rubiños, 1923, 338 págs. 6 pesetas.

Con el objeto, explícitamente manifestado por el autor, de “poner de relieve la forma y la manera como se ha desarrollado en España el principio de la reforma constitucional”, ha sido redactado este libro. Obra, sin duda, provocada en la actividad inagotable de su autor por las circunstancias, resume una vez más nuestra historia política del siglo xix, casi repitiendo el plan en que se distribuía la antigua obra:

de don José Muro Martínez, *Constituciones de España*, 1876, en la sección consagrada a la historia de nuestras Constituciones. Al analizar cada una, Muro se refería a estas cuestiones: Estado político de España, formación de la Constitución, su carácter, observancia de la misma. El señor Bécker dedica un capítulo a cada Constitución o Proyecto, y después cada capítulo se desarrolla en tres párrafos: antecedentes políticos, historia de la Constitución de..., el Derecho constitucional con arreglo a este Código. De esta manera se desarrolla el libro, y esos amplios enunciados advierten de cómo se comprime la materia hasta hacer de este trabajo poco más que un índice, útil y agradable, en el párrafo segundo de cada capítulo, o sea el consagrado a la historia de cada Constitución, ya que aquí se explica cómo se formó y redactó cada una de ellas. A mi parecer, la perfecta congruencia de esta obra con su título y subtítulo, imponían la supresión del párrafo consagrado a resumir cada Constitución y a desarrollar los dos anteriores, el en que se analiza el estado político, y sobre todo el en que se historia cada Constitución.

(En este último punto radica, a mi juicio, el interés de la obra, aunque redactado con excesiva rapidez, incluso omitiendo aquellas referencias que pudieran facilitar la comprobación de los hechos denunciados.

Se trata aquí de la labor interna de las Cámaras, y se extractan discursos y proposiciones, se expresa la posición doctrinal de los partidos, se describe el estado de las Cámaras, se designan sus votaciones, etc. Repito que a esta parte debería el autor haberla dado más crecidas proporciones, por ser la verdaderamente original y la de interés jurídico.

De todas maneras, la obra del señor Bécker, en cuanto guía y base para ulteriores ampliaciones, merece ser bien acogida.

RECAREDO F. DE VELASCO.

Fuero de Guadalajara (1219), edited by HAYWARD KENISTON (*Elliot Monographs in the romance languages and literatures*, ed. by E. C. Armstrong), 1922. Princeton N. J., Princeton University Press, y Paris, Les Presses Universitaires de France, XVIII + 55 págs.

Desde que la Academia de la Historia dió a la estampa su Catálogo de fueros municipales, que indica, cuando se trata de textos no impresos, los manuscritos transmisores y dónde se custodian, la actividad de los editores acreció sobremañera, siendo ya muy pocos los fueros importantes registrados en dicho Catálogo que no se han publicado¹.

¹ Es natural que el *Catálogo* presente lagunas de varias clases: ya ignora ediciones, ya fueros, ya códices; la índole de la obra no permitía otra cosa.